

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 4 DE FEBRERO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 36.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se me ha comunicado la Real orden que dice asi:

Enterada la Reina de las diferentes dudas y reclamaciones que ha producido la distribucion y abono del premio que está señalado á los Comisarios, Celadores y Agentes de Seguridad pública y á los Alcaldes de los pueblos donde no residen aquellos funcionarios sobre los productos del mismo ramo, se ha dignado resolver que por ahora, y hasta que la puntual observancia de los reglamentos, elevando los productos citados á la altura que debe llegar, facilite una base cierta á que arreglar los sueldos y el premio en cuestion, se abone el que actualmente tienen señalado por el Real decreto de 30 de Enero último los Comisarios, Celadores y Agentes del total de los productos que se recaudan en la provincia deducidos los valores que entreguen los Alcaldes. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la misma y demás efectos correspondientes á su cumplimiento. Zamora 23 de Enero de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM

Núm. 37.

Habiendo desertado del presidio de la plaza de la Coruña los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; encargo á las justicias y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública procedan á su busca y captura, remitiéndoles caso de ser habidos con la correspondiente seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de la Coruña por quien son reclamados. Zamora 29 de Enero de 1845. = Valentin de los Rios.

Señas. José María Lopez Rey y Miranda, edad 30 años, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz re-

gular, barba cerrada, color blanco, cara larga, estatura 5 pies y 2 pulgadas, hoyoso de viruelas.

José Lopez (a) Petolo, edad 26 años, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, color trigüeño, cara larga, estatura 5 pies y 4 pulgadas.

Tomás Lopez Gil y Gonzalez, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz algo abultada, barba ninguna, color rosada, estatura cinco pies y cuatro líneas.

Número 38.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de Real orden de 29 de Diciembre último se sacan á pública subasta 24000 resmas de papel blanco para el sellado de 1846, que ha de celebrarse en la sala de juntas de la Direccion general de Rentas, á presencia del Director general de Estancadas, Contador general del Reino y Asesor de las Oficinas generales, el dia 4 de Febrero próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª La Hacienda pública comprará 24,000 resmas de papel blanco para el sello del año de 1846 al contratista que mas beneficie el precio de 50 rs. resma.

2ª El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el Reino, y cada resma contenga 500 pliegos útiles, que han de ser iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y rubricará el rematante, concluido este.

3ª Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 200 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente 1ª clase y peso de 12 libras castellanas cada una: 1,500 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca trasparente 2ª clase y peso de 11 libras castellanas cada una: 19,300 resmas de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10 libras y media castellanas cada una; y 3,000 de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas ellas en moldes

avitelados, su color enteramente blanco; de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.^a Las entregas se ejecutarán en cuatro plazos por partes iguales, el primero á los 30 dias despues de adjudicado el remate, y los tres restantes con el mismo intervalo de uno á otro; pero las recibirá la Hacienda antes de estos plazos, si pudiese facilitarlas el contratista.

5.^a Si ademas de dichas 24,000 resmas hubiese necesidad de algunas mas, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número de las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el Director, Interventor y Maestro de labores de la fábrica del sello, á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas, y reune todas las cualidades expresadas en las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo admisible pasará el Director un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los peritos y el contratista á la Direccion general de Rentas estancadas, para que en vista de la calificacion determine su admision, y expida la fábrica del sello el recibo competente para librar su importe.

7.^a No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el Director y Maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al desmérito que aquel tenga, respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la Direccion nombrará otro que decidirá la cuestion terminantemente.

8.^a El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda pública.

9.^a El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10. El contratista repondrá los pliegos que faltan para completar los 500 por resma y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la intervencion del establecimiento, visada por el Director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el Director de la fábrica al concluir el contrato pasará certificacion al Administrador de derechos de puertas de esta Corte, expresando las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigirse aquellos.

12. Los pagos del papel que se reciba se harán

religiosamente por las libranzas del Tesoro al plazo de 20, 40 y 60 dias de admitido aquel, á pagar en plata ú oro, como los gastos reproductivos y demas preferentes de las rentas.

13. Si el contratista detuviese las entregas del papel mas de ocho dias de los plazos designados en la condicion 4.^a, dispondrá la Direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14. Las tablas, cuerdas y arpilleras con que lleve el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15. Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras en caso de entregar las resmas con ellas.

16. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 300,000 rs. en títulos al portador del 3 ó 5 por ciento.

17. La subasta se celebrará el dia 4 de Febrero próximo en el lugar al principio designado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego; pues no se ha de admitir proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

18. En el referido dia 4 de Febrero, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general de Rentas estancadas, en presencia del Contador general del reino y Asessor de las oficinas generales, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad referida en la condicion 16 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego. Los que asi no lo verifiquen, se considerarán como si no hubiesen presentado aquellas.

19. Abiertos los pliegos, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas benéfica presentada en la subasta. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas solo se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que expresa la condicion 16, y la Hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con los productos de la propia renta del papel sellado.

Madrid 2 de Enero de 1846. = José Maria Perez.
José Maria Lopez.

En la condicion 16 del pliego que para la celebracion de una subasta de papel para la fábrica del sello se publicó en la Gaceta núm 3765, del sábado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en títulos del 3 y 5 por 100 debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampoco la suma en metálico que igualmente sería admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adición á la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados títulos al portador del 4 por 100 lo mismo que los del 3 y 5. Y si se prefiere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá tambien en esta clase la cantidad de 75,000 rs. en equivalencia de los 300,000 que deben presentarse en títulos.

Madrid 9 de Enero de 1845. = José Maria Perez José Maria Lopez.

COMANDANCIA GENERAL MILITAR.

Núm. 40.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

Al Excmo. Sr. General Gobernador de esta Plaza digo hoy lo que sigue. = Excmo. Sr.: Debiendo procederse al nombramiento de Habilitado general de la clase de espectacion de retiro que en esta capital represente á todos los individuos que la componen en el presente año y se encuentran en el distrito de esta Capitanía general, he tenido á bien señalar para su eleccion el 15 del próximo Febrero, la cual se verificará bajo la presidencia de V. E. á la hora que se sirva señalar, haciendo insertar en el Boletin oficial esta determinacion para que los ausentes puedan emitir sus votos; en inteligencia de que con esta fecha hago igual prevencion á los Comandantes generales de las Provincias; advirtiéndoles me remitan los de los Oficiales existentes en las suyas respectivas, que cuidaré de remitir á V. E. oportunamente. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes en la parte que le toca.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de la Provincia con el objeto de que los Sres. Oficiales á quienes comprende me remitan sus correspondientes votos antes del dia 10 del próximo Febrero, con el fin de poderlos yo pasar á manos de S. E. para el dia que me indica. Zamora 25 de Enero de 1845. = El Brigadier Gobernador: Santiago Dominguez.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Núm. 41.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 23 del corriente me dice lo que copio = El Excmo. Sr. Intendente general militar en 20 del actual me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo siguiente = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las dos comunicaciones que V. E. dirige á este Ministerio en 17 y 20 del mes de Setiembre último referente la primera á que la Diputacion provincial de Jaen se queja de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo del año próximo pasado, que trata del modo de liquidar los suministros que hacen los

pueblos á los tropas; reclamando en consecuencia que un individuo de su seno asista á la material operacion de liquidar los suministros, y la segunda acerca de las dudas ocurridas en las oficinas militares de Aragon sobre el cumplimiento de dicha Real orden. S. M. se ha enterado y conformándose con lo espuesto por la Junta consultiva de Guerra á quien estimó conveniente oír, se ha servido resolver. 1.º Que siendo clara, esplicita y terminante la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Marzo último, no hay términos hábiles para conceder á la Diputacion provincial de Jaen la intervencion que solicita, y 2.º que con el fin de aclarar las dudas que han ocurrido en la Intendencia militar de Aragon sobre la inteligencia de la regla 2.ª de la misma Real orden, las Diputaciones provinciales en el preciso término de un mes organizarán y remitirán la cuenta de suministros á los Comisarios de guerra, y estos quince dias despues la tendrán liquidada y dirijirán á los Intendentes de Rentas en union con las Diputaciones provinciales las correspondientes notas de las cantidades que aparezcan en favor de cada pueblo, en virtud de la liquidacion, y finalmente los mismos Comisarios pasarán el expediente con sus comprobantes á las oficinas militares de los respectivos distritos, entendiéndose que los plazos principiarán á correr transcurridos que sean los quince dias concedidos á los pueblos por la regla 1.ª para presentar sus recibos á las Diputaciones provinciales. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno = Y yo á V. á los propios fines. Y yo lo trascribo á V. S. esperando se sirva disponer sea inserta en el Boletin oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo que dicho Sr. Intendente me previene en nota adicional. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 27 de Enero de 1845. Mariano del Alcazar. = Señor Gefe político de esta Provincia.

IDEM.

Núm. 42.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 23 del corriente me dice lo que sigue. = Para evitar retrasos en las liquidaciones de suministros de utensilios que hacen los pueblos á las tropas del Ejército, he dispuesto, de acuerdo con la Intervencion militar de este distrito, prevenir á V. como por la presente lo ejecuto, que á todos los recibos de dicho suministro que se le presenten, acompañen las copias de los pasaportes del individuo ó fuerza á quien se haga aquel, observándose las mismas formalidades que con los de provisiones. Sírvase V. ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia por medio del Boletin oficial de ella para su gobierno. = Lo que traslado á V. S. con el fin de que se sirva disponer tenga efecto cuanto dicho Sr. Intendente militar reclama en su preinserta comunicacion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 28 de Enero de 1845. = Mariano del Alcazar = Sr. Gefe político de esta Provincia.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA.

Núm. 43.

Por el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se me ha dirigido con fecha 7 del actual la manifestacion siguiente. = Administrándose desde 1.º del actual por la Hacienda pública la renta del pa-

pel sellado y documentos de giro, estoy en el deber de escitar el celo de V. S. para que se sirva prevenir lo conveniente á todos los Jueces de primera instancia y demas subalternos encargados de la administracion de justicia, á fin de que en todas sus partes se cumpla el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, y la ley de 26 de Mayo de 1835 relativos á la aplicacion y uso que debe hacerse del papel sellado y documentos de giro, sin tolerar las contravenciones que se descubran, porque aprobada por el Gobierno la creacion de visitadores en cada provincia estos no podrán menos de observar estrictamente las instrucciones y órdenes vigentes, aplicando las multas con que serán castigadas las infracciones que se cometan. = Y teniendo presente este Tribunal á quien se dió conocimiento de que esta resolucion, debe ser general á todos los Jueces de 1.^a instancia del territorio, Promotores fiscales, Escribanos y demas funcionarios, se ha acordado se les dé conocimiento por medio de los Boletines oficiales, para que llegue á su noticia y no aleguen ignorancia. = Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin de esta Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid Enero 15 de 1845 = Juan Antonio Barona. = Sr. Gefe político de la provincia de Zamora.

Administracion de Bienes Nacionales.

En fin de Diciembre del año último han vencido la mayor parte de los plazos de foros y censos que se pagan en esta Administracion provincial y subalternas, por supresion de Comunidades Religiosas y bienes del Clero secular, tambien han vencido plazos de arrendamientos de fincas de los demas arbitrios que por la misma se Administran. Es pasado un mes y son muy pocos los acreedores que concurren á satisfacerlos. Para que no aleguen ignorancia, ni se quejen despues de los apremios que ahora está en su mano evitar, les prevengo que sino verifican el pago antes del dia 15 del próximo mes de Febrero, me veré en la precision de reclamar los correspondientes apremios que sufrirán constantemente hasta conseguir el pago. En igual caso se encuentran los Ayuntamientos de los pueblos encabezados por Alcabalas que pagaban al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, hoy á esta Administracion. Zamora 28 de Enero de 1845. = Julian Nerpell.

Subdelegacion de Medicina y Cirujia del partido de Benavente.

Habiendo mandado el Gobierno de S. M. que se proceda inmediatamente á la formacion de la estadística del personal de los facultativos, se previene á todos los profesores de Medicina y Cirujia del partido judicial y gubernativo de Benavente, que en el preciso término de tercero dia se presenten con sus títulos en esta Subdelegacion, parándoles de lo contrario todo el perjuicio á que dé lugar su omision. Benavente 26 de Enero de 1845. Dr. Pascual García Puy.

Subdelegacion de idem de Bermillo.

Tan luego como reciban esta se servirán VV. notificar á todos los profesores de Medicina y Cirujia existentes en su respectiva jurisdiccion, concurren á esta Subdelegacion dentro del improrogable término de cinco dias des-

pues de la publicacion de este oficio en el Baletin de la provincia, provistos de los títulos de su respectiva profesion, para formar una estadística de profesores que con premura pide el Gobierno de S. M. Si algun facultativo por enfermedad grave no pudiese asistir enviará una persona con certificado de su imposibilidad y con su título dispuesto ademas á contestar á las preguntas que se le hagan relativas al partido que desempeña.

Pasado este corto término se cerrará la estadística y los desobedientes darán cuenta de su conducta al Señor Gefe político. = Dios guarde á VV. muchos años. Fermo-selle 27 de Enero de 1845. = Juan Andrés Enriquez. = Señores Alcaldes constitucionales del partido judicial de Bermillo.

Administracion de la Imprenta Nacional.

A fin de que puedan facilmente adquirir las nuevas Leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales los que necesiten consultarlas, remito con esta fecha veinte ejemplares de un folleto que contiene ambas leyes á la Administracion de correos de esa capital donde se hallarán de venta á cuatro rs. vn. cada uno y en cumplimiento de lo que S. M. me tiene prevenido lo pongo en noticia de V. S. rogándole que se sirva disponer lo conveniente para que se anuncie dicha publicacion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1845. = Manuel Breton de los Herreros. = Sr. Gefe político de Zamora.

EDICTOS.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Zamora. — Conforme á lo determinado por la superioridad, debe construirse de nueva planta una caseta para abrigo de los Carabineros en el puente de Ricobayo, en su consecuencia la persona que quiera interesarse en esta obra acuda á sentar proposiciones que le serán admitidas si fueren arregladas, y podrá enterarse del plano y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion á cargo del infrascrito; entendiéndose que los remates tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia, de once á doce de las mañanas de los dias quince y veinte y cinco de Febrero y ocho de Marzo próximos. Zamora 25 de Enero de 1845. José Valladares. — Lic. Angel Bustamante.

D. José Valladares, Intendente de esta provincia, &c. No habiendo tenido efecto la venta anunciada para el dia 12 del actual de las 662 fanegas y 3 celemines de centeno que existen en la Administracion subalterna de Benavente, procedentes del Clero regular y frutos de 1843, he dispuesto que para el dia 23 de Febrero próximo en que ha de celebrarse la de los correspondientes al mismo ramo y año de 1844, se verifique de nuevo con sujecion al mismo pliego de condiciones. Lo que se avisa al público para que los que gusten interesarse en su compra se presenten en los estrados de la Intendencia en dicho dia á hacer las proposiciones que gusten, pues siendo arregladas les serán admitidas. Zamora 30 de Enero de 1845. = José Valladares.